



Año 35 N° 372 / 10 de mayo de 2024



Boletín Oficial

- Acta Compromiso Complementaria al Convenio AFD CZZ 23000 11, suscripto entre la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre el Colegio de Ingenieros, Distrito V y esta Universidad
- Convenio Específico y Convenio Marco suscripto entre el Club Santa Bárbara Hockey Club y esta Universidad
- Convenio de Colaboración en Investigación suscripto entre Eisai Inc. (Estados Unidos de América) y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre el Hospital Italiano de La Plata, Asociación de Socorros Mutuos y Beneficencia y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre el Policlínico Neuquén Instituto de Diagnóstico y Tratamiento Sociedad Anónima y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Formosa y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de San Clemente del Tuyú Ltda. (COS) y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Específico N° 1 de Cooperación suscripto entre la Universidad Nacional de Quilmes y esta Casa de Estudios

ACTA COMPROMISO

COMPLEMENTARIA AL CONVENIO AFD CZZ 23000 11 ENTRE LA AGENCE FRANCAISE DE DEVELOPPMENT (AFD) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

En el marco del Convenio de Financiación (Nº CONVENIO AFD CZZ 2300 11) suscripto entre la AGENCE FRANCAISE DE DEVELOPPEMENT (AFD) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), como representante del CONSORCIO EDIFICIOS MUNICIPALES ENERGÉTICAMENTE SUSTENTABLES, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea Mariana Varela con domicilio en la calle 7 n° 776 entre 47 y 48 de la Ciudad de La Plata, en adelante la Universidad y la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe, en adelante la Municipalidad, representada en esta acto por su Intendente Pablo Lautaro Javkin con domicilio en Buenos Aires 711, acuerdan celebrar la presente ACTA COMPROMISO que regirán las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Proyecto Edificios Municipales Energéticamente Sustentables (EMES), es financiado por el Programa EUROCLIMA de la Unión Europea, implementado por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y ejecutado a través de un Consorcio conformado por la Universidad, la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) y el Centro de Eficiencia Energética de Copenhague de la Universidad Técnica de Dinamarca, siendo la Universidad la entidad responsable y líder del proyecto, a cargo de la Coordinación General del proyecto, a través de su Director de Asuntos Municipales, Horacio Martino, DNI 13.942.646.

SEGUNDA: Entre los componentes del Proyecto EMES, se desarrolla el Producto 9: Ejecución de 5 a 10 proyectos piloto en edificios municipales, para lo cual, la Universidad tendrá a cargo el diseño ejecutivo del proyecto de rehabilitación energética y el proceso de Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra, disponiendo para ello de los fondos propios a imputar al Convenio de Financiamiento No. CZZ 2300 11, Expediente 100-4800/20, publicado en el Boletín Oficial N°212 junto a la Adenda N° 1 en el Boletín Oficial 302 y la Adenda N° 2 en el Boletín oficial N° 260.

TERCERA: Siendo la Municipalidad, una de las entidades seleccionadas para la ejecución de uno de los proyectos piloto en edificios municipales, el inmueble propuesto para la intervención de rehabilitación energética es el Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni", con domicilio en Av. Wheelwright 1486.

CUARTA: La Municipalidad certifica y manifiesta que el inmueble Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni", le pertenece y/o tiene los derechos de usos necesarios para efectuar la obra.

QUINTA: La Municipalidad declara que el inmueble, no tiene restricción patrimonial ni regulatoria alguna para poder efectuar la obra. En el caso de que existiera alguna restricción, la misma deberá ser debidamente notificada por escrito al Coordinador General del Proyecto EMES, al email horacio.martino@presi.unlp.edu.ar, supeditando la continuidad del proyecto a las posibilidades de ejecución de la obra en razón de la situación del inmueble.

SEXTA: La Municipalidad designa al Arq. Gerardo L. Barro , DNI 12.891.083, como Coordinador Municipal para la ejecución del proyecto de rehabilitación energética, quien oficiará de representante municipal y nexo con los integrantes del Proyecto EMES (AFD, UNLP y RAMCC).

SEPTIMA: El coordinador municipal deberá aportar toda la documentación necesaria para elaborar el legajo de obra, coordinar la visita a obra de empresas interesadas en la Licitación Pública Nacional y realizar tareas de co-inspección de la obra, debiendo realizar el seguimiento diario de la ejecución, a cargo de la empresa adjudicataria y enviar un reporte semanal al Inspector de Obra designado por la UNLP, quien certificará los avances de obra.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2023.

<hr/> <p>Fecha y Firma</p> <p>Intendente Municipalidad de Rosario</p> <hr/> <p>Fecha y Firma</p>	<hr/> <p>DR. PABLO JAVKIN INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE ROSARIO</p> <hr/> <p>Aclaración</p> <hr/> <p>Dra. ANDREA VARELA Vicepresidenta Area Institucional Universidad Nacional de La Plata</p> <hr/> <p>Aclaración</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Vicepresidenta Universidad Nacional de La Plata



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
COLEGIO DE INGENIEROS DISTRITO V**

De una parte, Colegio de Ingenieros Distrito V – en adelante EL COLEGIO DISTRITO V-, representada en este acto por su presidente, Ing. Jorge Daniel Jurado DNI 21.433.048, con domicilio legal en Avenida 1 N°1111 de la ciudad de La Plata; y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 N°776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Académico, Dr. Fernando Tauber DNI N° 12.208.360, siendo el responsable natural del presente convenio LA FACULTAD DE INGENIERIA (en adelante LA FACULTAD y/o U.N.L.P. F.I.) representada por su Decano, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis DNI N°16.210.421, con domicilio en la calle 1 y 47 de la Ciudad de La Plata.

PRIMERA: (objeto) Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Específico para el desarrollo de actividades que permitan profundizar la formación académica de las personas graduadas de la carrera de ingeniería que se encuentren matriculadas en el Colegio de Ingenieros Distrito V.

SEGUNDA: (especificaciones varias) A tal efecto LA FACULTAD pondrá a disposición los Cursos de Posgrado Profesional y los Programas de Posgrado Profesional a dictarse en esta casa de estudios, sean estos bajo la modalidad presencial, virtual o híbrida, ello a fin de que las personas graduadas de la carrera de Ingeniería que se encuentran matriculadas en el Colegio de Ingenieros Distrito V puedan acceder a aranceles diferenciales.

Por su parte EL COLEGIO se compromete a difundir los cursos de Posgrado que se dicten en la Facultad de Ingeniería de la Plata entre los profesionales que se encuentren matriculados.

TERCERA: (financiamiento) LAS PARTES acuerdan para los profesionales matriculados en el Colegio de Ingenieros Distrito V un arancel diferenciado, a los fines de brindar un apoyo y sostenimiento económico para la adquisición de conocimientos y habilidades que complementen los recibidos en las carreras de grado.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a otorgar una deducción del 15% cada una respecto al valor de la matrícula y de los aranceles mensuales que correspondan según el caso, estableciéndose un cupo máximo de 15 matriculados por año. Este número podrá modificarse, previa comunicación entre LAS PARTES.



Los pagos que **EL COLEGIO DISTRITO V** deba realizar respecto de la deducción del 15 % que corresponda a los matriculados que cuenten con ese beneficio, los deberá realizar a la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS, matrícula N°13705 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-67798003-2, en adelante LA FUNDACIÓN, administrará los fondos contemplados en el presente Convenio, en su carácter de UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA (U.V.T). La Universidad expresamente autoriza esta modalidad, debiendo considerar que los pagos realizados a La Fundación implicarán efectos cancelatorios de las obligaciones que por tales conceptos fueran debidos entre las partes.

Los importes deberán abonarse mediante cheque a nombre de la Fundación de la Facultad de Ingeniería (CUIT 30-67798003-2). IVA Exento, dirección Avenida 1N° 732 - La Plata, o bien mediante la realización de un depósito bancario en alguna de las siguientes cuentas: BANCO GALICIA, Cta. Cte. N° 4916/2Sucursal 172/3, CBU 0070172920000004916231; BANCO NACIÓN, Cta. Cte. N° 163005/45 - Sucursal 2170, CBU 0110030320000163005456; BANCO PROVINCIA, Cta. Cte. N° 57623/9 – Sucursal 2000, CBU 0140999801200005762393, debiendo enviar el comprobante de dicha operación vía correo electrónico.

CUARTA: (alianzas) EL COLEGIO DISTRITO V podrá proponer Cursos de Posgrado Profesionales o Programas de Posgrado Profesionales, en el marco del Art. N°6 de la Ord. N°37-01-2022.

QUINTA: (responsable ad-hoc) Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP el Prosecretario de Posgrado de la Facultad de Ingeniería de la UNLP, Mg. Nicolás Bardella, DNI N°27.855.636, y por parte de **EL COLEGIO DISTRITO V**, el Tesorero del Distrito V del Colegio de Ingeniero de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Jorge Damián Andrieu, DNI N°22.851.974.-

SEXTA: (publicidad) Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales y redes sociales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberán enlazarse tanto la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>, como el Colegio de Ingenieros Distrito V en su portal <https://www.ci5.org.ar/>.

SEPTIMA: (resolución de controversias) A los fines que pudiera corresponder las partes fijan



domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

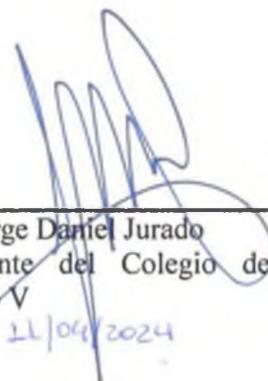
OCTAVA: (vigencia) El presente convenio tendrá una duración de 2 años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

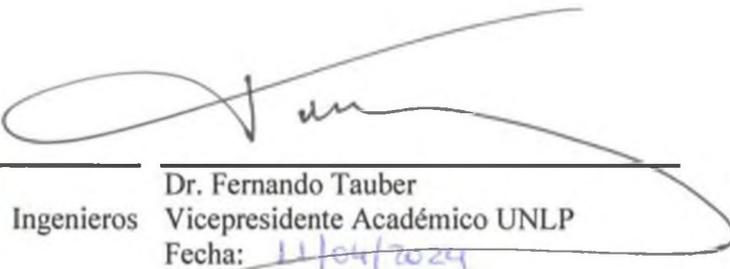
El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por Colegio de Ingenieros Distrito V

Por Universidad Nacional de La Plata


Ing. Jorge Daniel Jurado
Presidente del Colegio de Ingenieros
Distrito V
Fecha: 11/04/2024


Dr. Fernando Tauber
Vicepresidente Académico UNLP
Fecha: 11/04/2024

Por Facultad -UNLP


Dr. Ing. Marcos D. Actis
Decano Facultad de Ingeniería UNLP
Fecha: 11/04/2024



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Expte 300-2735/23

La Plata, // . –

Habiendo sido firmado por las partes el Convenio Específico con el Colegio de Ingenieros Distrito V, vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección de Convenios UNLP para ser publicado en el Boletín Oficial.-

ESCUELA DE POSTGRADO. –

Dr. Ing. Marcos Actis
Decano
Facultad de Ingeniería – UNLP

“2024 - AÑO DEL CENTENARIO DE RADIO UNIVERSIDAD DE LA PLATA”

*Escuela de Posgrado | Facultad de Ingeniería | Avenida 1 y 47 | C.P. 1900 | La Plata | Buenos Aires | República Argentina
Tel: (+54) (221) 4258911 internos: 3007 - 3009 | epec@ing7unlp.edu.ar | <https://posgrado.ing.unlp.edu.ar/posgrado/>*

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y SANTA BÁRBARA HOCKEY CLUB. PLAN DE TRABAJO CONJUNTO (2023 – 2025) -----

De una parte, Santa Bárbara Hockey Club, representada por su Presidente el Sr. Raúl Arrarás Tiscornia, con domicilio en calle 493 y Camino Parque Centenario N° 1960 de la Localidad de Manuel B. Gonnet, La Plata; y por la otra, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Ana Julia Ramírez, Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación;

EXPONEN -----

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha , actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Objetivo general “Desarrollar y potenciar las prácticas deportivas”-----
Objetivos generales de la vinculación.-----

-Promover y precisar el acercamiento con la realidad deportivo-institucional comunitaria.

-Favorecer la visibilización de las habilidades y experticia de los especializandos en el campo deportivo. -----

-Analizar, programar y desarrollar intervenciones específicas para la evaluación de los deportistas en contextos reales y diversos. -----

-Elaborar y producir informes científico-técnicos aportando al desarrollo del proceso deportivo basado en evidencias.-----

De difusión e intercambio:-----

1. Generar, registrar y sistematizar datos de los procesos deportivos para analizar futuras publicaciones en forma conjunta entre las instituciones. -----

De capacitación:-----

2. Organizar jornadas y talleres de trabajo conjuntos vinculados al proceso de evaluación y entrenamiento deportivo.-----

SEGUNDA:

Alcances

esperados:-----

Durante los primeros 12 meses, a contar desde la firma del presente plan de trabajo, las partes procurarán:

- Crear de manera conjunta un cronograma anual de acción.-----
- Generar un contacto frecuente para tratar cuestiones específicas de las evaluaciones y el rendimiento deportivo.-----

Durante los siguientes 12 meses, a contar desde la firma del presente plan de trabajo, las partes procurarán: -----

- Evaluar los resultados de la cooperación hasta el momento, y conformar un plan de continuidad del trabajo.-----
- Conformar una red estudios para el desarrollo del rendimiento deportivo.-----
- Generar publicaciones en formatos de dossier académico.-----

TERCERA:

financiamiento

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente plan de trabajo. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza 295/18 UNLP, el profesor Adrián Casas-----

QUINTA: Publicidad-----;

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la

dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. El club Santa Bárbara, al no poseer un portal institucional dará publicidad mediante sus redes sociales:
Facebook: www.facebook.com/santabarbarahockeyclub; Instagram: @hockeysbhc.-----

SEXTA: rescisión. -----
Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes. -----

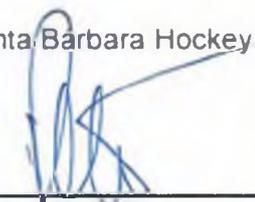
SEPTIMA: resolución de controversias -----
A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción -----

OCTAVA: vigencia -----
El presente convenio tendrá vigencia por el término de 2 años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

Por Santa Barbara Hockey Club



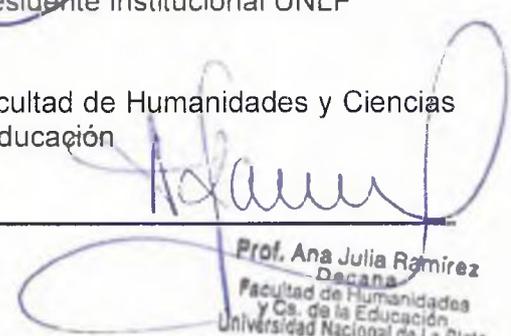
Sr. Raúl Ayrarás Tiscornia
Fecha:

Por Universidad Nacional de La Plata



Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación



Prof. Ana Julia Ramirez
Decana
Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL CLUB SANTA BARBARA. - -----

---Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP – institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y Santa Bárbara Hockey Club, representada por su Presidente el Sr. Raúl Arrarás Tiscornia, con domicilio en calle 493 y Camino Parque Centenario N° 1960 de la Localidad de Manuel B. Gonnet, La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza N° 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas.-----

 **PRIMERA:** Las partes acuerdan llevar acciones de cooperación para la elaboración de programas de ejecución conjunta de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

 **SEGUNDA:** Los programas de ejecución conjunta, en el marco del presente Convenio de Cooperación, serán acordados mediante la suscripción de convenios específicos que contendrán los objetivos, las acciones a llevar a cabo, los recursos a emplear, las unidades ejecutoras, los detalles operativos, la duración de los mismos, como así también la designación de los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, conforme lo establecido por el art. 9 Ord. N° 295/18 y cc. -----

TERCERA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----
En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales.-----

CUARTA: las partes se comprometen a no difundir y/o publicar información y/o resultados de las acciones o trabajos que se lleven a cabo en el marco de un programa de ejecución conjunta acordado, sin el consentimiento por escrito de la otra, debiéndose mencionar la participación conjunta de las partes en su ejecución. Además, estipulan que los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de los programas de ejecución conjunta acordados, serán de propiedad intelectual de las Universidad y del Club, salvo que se estipule en forma expresa en el convenio específico donde se establezca el programa de ejecución conjunta, que lo será de una sola de las partes.-----

QUINTA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

SEXTA: La suscripción del presente CONVENIO no significa un impedimento para que las PARTES signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones.-----


SEPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 (cuatro) años desde su suscripción. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo -----


OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. El club Santa Bárbara, al no poseer un portal Institucional dará publicidad mediante sus redes sociales: Facebook: www.facebook.com/santabarbarahockeyclub; Instagram: @hockeysbhc.-----


NOVENA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.-----

DECIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los __ días del mes de __ de 2023.-----


Sr. Raul Arrarás Tiscornia
Presidente
Santa Bárbara Hockey Club


Mg. Martín López Armengol
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN INVESTIGACIÓN

Este Acuerdo de Colaboración en Investigación (este “Acuerdo”) se celebra y entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024 (la “Fecha de Vigencia”) por y entre la Universidad Nacional de La Plata, con oficinas en la Facultad de Ciencias Exactas, UNLP, Calles 47 y 115. s/n, La Plata (B1900ADD), Buenos Aires, Argentina (“UNLP”); y Eisai Inc., con oficinas en 35 Cambridgepark Drive, Cambridge 02140, Estados Unidos de América (“Eisai”). A veces en el presente documento se hace referencia a Eisai y la UNLP como una “Parte” o, colectivamente, “Partes”.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO que Eisai, a través de su filial, y la UNLP colaboraron en un proyecto titulado “Validación de dianas e identificación guiada por IA de inhibidores de la fosfodiesterasa del *Trypanosoma cruzi* para el tratamiento de la enfermedad de Chagas” financiado por el Fondo de Tecnología Innovadora en Salud Global (GHIT) y completado el 31 de diciembre de 2023; y

POR CUANTO, la UNLP desea realizar actividades de investigación adicionales para continuar el desarrollo de compuestos para el tratamiento de la enfermedad de Chagas (el “Proyecto”) como se describe con mayor detalle en el Anexo A, y Eisai está dispuesto a patrocinar dichas actividades de investigación de acuerdo con los términos y condiciones proporcionados en este documento; y

CONSIDERANDO que Eisai ha desarrollado experticia relacionada con productos farmacéuticos y conocimientos, información o secretos comerciales relacionados (en adelante, la “Información Confidencial de Eisai”); y

POR CUANTO, la UNLP es una institución académica y ha desarrollado know-how, información o secretos comerciales (en adelante, la “Información Confidencial de la UNLP”); y

POR CUANTO, la Información Confidencial de la UNLP y la Información Confidencial de Eisai se conocen colectivamente como “Información Confidencial”; y

POR CUANTO, las Partes desean celebrar este Acuerdo para establecer los términos y condiciones bajo los cuales las Partes ejecutarán el Proyecto.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de las promesas mutuas contenidas en este documento, y habiendo puesto sus firmas y sellos en el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Definiciones.

- 1.1. “Afiliadas” significa cualquier entidad que, directa o indirectamente, esté controlada, controle o esté bajo control común con una parte. Para efectos de esta definición, “control” significa la propiedad directa o indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto o ingresos en la entidad, la posesión de otro modo, directa o indirectamente, del poder de dirigir la administración. o políticas de la

entidad, o la facultad de nombrar el cincuenta por ciento (50%) o más de los miembros del órgano de gobierno de la entidad.

A los efectos de este Acuerdo, una Afiliada de Eisai significa cualquier entidad que, ahora o en el futuro, directa o indirectamente, controle, esté controlada o esté bajo control común con Eisai Corporation of America (o cualquier entidad sucesora o cesionario permitido de Eisai Corporation of North America, la empresa matriz de Eisai) y/o Eisai Co., Ltd. (o cualquier entidad sucesora o cesionario permitido de Eisai Co., Ltd., la empresa matriz de Eisai Corporation of North America), que incluirá, entre otros a: H3 Biomedicine, Inc.; Eisai Europa Limitada; Eisai Investigación Clínica Singapur Ptd., Ltd.; Eisai Inc.; Eisai China Inc.; y Eisai Limited.

- 1.2. “Propiedad intelectual básica” significa toda la propiedad intelectual que posea o esté controlada por cualquiera de las Partes antes de la fecha de este Acuerdo.
 - 1.3. 1.3 “Mejoras de propiedad intelectual”, tal como se utiliza en este documento y según sea contextualmente adecuado, se refiere colectiva o parcialmente a las Mejoras de propiedad intelectual de Eisai y a las Mejoras de propiedad intelectual de UNLP, cada uno de cuyos términos se define con mayor detalle a continuación.
 - 1.4. “Propiedad Intelectual” significa todos los materiales, ideas, productos, conceptos, metodologías, procedimientos, procesos, técnicas, tecnologías, mejoras, plantillas, informes, información, invenciones, conceptos, datos, conocimientos, compuestos y otros trabajos, incluidos Derechos de Patente y Copyright asociados a los mismos.
 - 1.5. “Derechos de Patente” significa derechos sobre patentes y/o solicitudes de patente o Cartas de Patente o su equivalente emitidas al respecto, en cualquier jurisdicción a nivel mundial, y cualquier reedición, extensión, sustitución, patente de adición, patente pequeña, nacionalización, continuación, división, y aplicaciones de continuaciones en parte.
2. Servicios.
 - 2.1. Las Partes acuerdan compartir su respectiva Información Confidencial con los demás investigadores y los investigadores podrán utilizar la Información Confidencial para llevar a cabo el Proyecto.
 - 2.2. Las Partes llevarán a cabo las actividades del Proyecto según lo establecido en el Anexo A de conformidad con este Acuerdo y todas las leyes y regulaciones aplicables. Las Partes desarrollarán análisis, informes, documentos y resúmenes de los mismos, y otros productos del trabajo y materiales relacionados que puedan producirse en la ejecución del Proyecto, que se proporcionarán de conformidad con este Acuerdo (los “Informes”).
 3. Apoyo al Proyecto.
 - 3.1. Eisai reembolsará a la UNLP por la ejecución del Proyecto de acuerdo con el presupuesto adjunto al presente como Anexo B y que forma parte del mismo (el “Presupuesto”). La UNLP actuará como contratista independiente, y ni Eisai ni su designado serán responsables de los beneficios, pensiones, compensaciones laborales, retenciones o

impuestos relacionados con el empleo de los empleados de la UNLP o su personal. Ninguna Parte está obligada a gastar fondos por encima de la cantidad estipulada en el Presupuesto sin el consentimiento mutuo por escrito.

- 3.2. La UNLP presentará facturas a Eisai, las cuales detallarán los costos acordados que se facturan, incluidos los costos iniciales, o reflejarán un desglose de los servicios realizados, el monto total adeudado por cada uno de dichos servicios y el monto total adeudado por todos los servicios. Todas las facturas deberán indicar el monto adeudado en dólares estadounidenses. Eisai pagará a la parte facturadora cualquier importe no disputado especificado en dichas facturas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de dichas facturas. Cualquier orden de compra emitida por Eisai en relación con este Acuerdo será solo para fines de pago, no se considerará un documento contractual y sus términos y condiciones no se aplicarán a ninguna de las Partes. Todos los pagos realizados en virtud de este Acuerdo de colaboración se realizarán en dólares estadounidenses.
 - 3.3. En la medida aplicable, la UNLP comprende y acepta que, a los efectos de cumplir con las obligaciones de presentación de informes de Eisai en virtud de la Ley de Protección al Paciente y Atención Médica Asequible de 2010 (junto con cualquier reglamento y directriz oficial promulgada en virtud de la misma) y cualquier requisito de presentación de informes estatal aplicable, Eisai o la persona que Eisai designe pueden recopilar datos, agregados e informes sobre todos y cada uno de los pagos realizados de conformidad con este Acuerdo, que puede incluir cualquier parte de cualquier pago o transferencia de valor que Eisai o su persona designada proporcione a la UNLP y que la UNLP luego proporcione a los destinatarios cubiertos, incluidos sus empleados, agentes o contratistas. Si así lo exige la ley aplicable, la UNLP informará a los destinatarios que reciban pagos u otras transferencias de valor de la UNLP en virtud de este Acuerdo que estos pueden divulgarse en informes presentados ante las autoridades gubernamentales según lo exige la ley. Si así lo exige la ley aplicable, la UNLP debe proporcionar a Eisai o la persona designada por Eisai informes periódicos de dichos pagos u otras transferencias de valor a los destinatarios cubiertos, y proporcionar certificación sobre la veracidad, exactitud e integridad de los informes. Si la UNLP no rastrea o mantiene la información según lo exige la ley aplicable, y no puede proporcionar a Eisai o su designado la información aplicable en el formato razonablemente requerido por Eisai o su designado, dicha falla se considerará un incumplimiento sustancial del Acuerdo y, en caso de incumplimiento, Eisai tendrá derecho a rescindir el Acuerdo con efecto inmediato.
4. Plazo y Terminación.
 - 4.1. Este Acuerdo se considerará efectivo a partir de la Fecha de vigencia y continuará vigente hasta dos (2) años a partir de la Fecha de vigencia (el “Plazo”).

- 4.2. Eisai puede en cualquier momento y sin causa rescindir este Acuerdo notificando por escrito la terminación con treinta (30) días de anticipación a la UNLP.
- 4.3. Cada Parte también puede rescindir este Acuerdo en caso de incumplimiento sustancial de los términos de este Acuerdo, cuyo incumplimiento no se subsana dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de una notificación por escrito de la Parte que no incumple a la Parte que incumple especificando dicho incumplimiento y la oportunidad de subsanar el incumplimiento material.
- 4.4. Tras la terminación o vencimiento de este Acuerdo, cada Parte Receptora destruirá todas las copias de la Información Confidencial de la Parte Divulgadora.
- 4.5. Tras la terminación de este Acuerdo, la UNLP cooperará con Eisai para lograr una conclusión ordenada del Proyecto. Ante cualquier terminación anticipada o vencimiento de este Acuerdo, Eisai pagará cualquier dinero indiscutible adeudado hasta el momento de la terminación por el trabajo realmente realizado y todos los costos razonable y adecuadamente incurridos por la UNLP a partir de la fecha en que la terminación entre en vigor.
5. Informes y Registros.
 - 5.1. La UNLP se compromete a proporcionar mensualmente a Eisai Informes que detallan el estado del Proyecto, los resultados y los datos durante el Plazo y según lo solicite Eisai razonablemente.
 - 5.2. Las Partes en este documento acuerdan mantener registros contables adecuados, así como evidencias, documentos y materiales relacionados para el Proyecto.
6. Propiedad Intelectual.
 - 6.1. Cada Parte conservará todos los derechos sobre su propiedad intelectual previa, información confidencial y mejoras de propiedad intelectual. Cada Parte otorga a la otra Parte una licencia totalmente pagada, no exclusiva, mundial y libre de regalías para usar su Propiedad Intelectual de Antecedentes, Información Confidencial y Mejoras de Propiedad Intelectual únicamente para completar el Proyecto y sujeto a las obligaciones y limitaciones de este Acuerdo. Cada Parte reconoce y acepta que ni ella ni sus empleados o agentes adquirirán ningún derecho de ningún tipo sobre la propiedad intelectual previa, la información confidencial o las mejoras de la propiedad intelectual de cualquier otra Parte como resultado de la ejecución del Proyecto.
 - 6.2. Mejoras en la propiedad intelectual de Eisai y propiedad intelectual compuesta de Eisai. Cada Parte reconoce y acepta que cualquier Propiedad Intelectual Previa de Eisai que sea mejorada, modificada o desarrollada por Eisai durante la ejecución del Proyecto por parte de Eisai (cada una, una “Mejora de la Propiedad Intelectual de Eisai”), ya sea patentable o no, en la medida en que dicha mejora, modificación o desarrollo no contiene (i) la Información Confidencial o Antecedentes de Propiedad Intelectual de otra Parte o (ii) Mejoras de Propiedad Intelectual de la UNLP, serán y seguirán siendo propiedad única y

exclusiva de Eisai. Eisai será el propietario exclusivo de toda la propiedad intelectual relacionada con los compuestos de Eisai (“Propiedad intelectual de los compuestos de Eisai”). En aras de la claridad, la propiedad intelectual del compuesto Eisai incluirá todas y cada una de las formas de cualquier compuesto Eisai, como (i) sales, ésteres, solvatos, metabolitos, isómeros, polimorfos o profármacos farmacéuticamente aceptables; (ii) cualquier formulación o combinación que contenga o incorpore el compuesto de Eisai o una forma mencionada anteriormente del compuesto de Eisai; (iii) cualquier dosis o régimen de dosificación; o (iv) cualquier biomarcador, criterio de valoración o método de selección de sujetos; cualquier biomarcador, criterio de valoración o método de eficacia; o cualquier otro reactivo o método de diagnóstico. En aras de una mayor claridad, la Propiedad Intelectual de Compuestos de Eisai no incluirá nuevos compuestos concebidos o creados conjuntamente entre Eisai y otra Parte (o entre Eisai y otras Partes) en virtud de este Acuerdo.

- 6.3. Mejoras en Propiedad Intelectual de la UNLP. Cada Parte reconoce y acepta que cualquier Propiedad Intelectual Previa de la UNLP que sea mejorada, modificada o desarrollada por la UNLP durante la ejecución del Proyecto por parte de la UNLP (cada una, una “Mejora de la Propiedad Intelectual de la UNLP”), ya sea patentable o no, en la medida en que dicha mejora, modificación o desarrollo no contiene (i) la Información Confidencial o la Propiedad Intelectual de Antecedentes de otra Parte o (ii) la Propiedad Intelectual Compuesta de Eisai o las Mejoras de la Propiedad Intelectual de Eisai, serán y seguirán siendo propiedad única y exclusiva de la UNLP.
- 6.4. Propiedad Intelectual Conjunta. Cualquier Propiedad Intelectual concebida o puesta en práctica en virtud de este Acuerdo y de conformidad con el Proyecto que no sea (i) Propiedad Intelectual sobre los compuestos de Eisai o (ii) Mejoras de la Propiedad Intelectual se considera “Propiedad Intelectual Conjunta”. La capacidad de invención de cualquier Propiedad Intelectual Conjunta será determinada de acuerdo con la ley de patentes de los Estados Unidos por una firma de abogados de los Estados Unidos seleccionada por Eisai. Las Partes acuerdan que cualquier propiedad intelectual conjunta realizada en virtud del presente será de propiedad conjunta. Las Partes además acuerdan ceder y por la presente ceder todos los derechos sobre cualquier Propiedad Intelectual Conjunta que sean necesarios para obtener la propiedad conjunta de dicha Propiedad Intelectual Conjunta. Las Partes no prepararán ni presentarán solicitudes de patente sobre ninguna propiedad intelectual conjunta realizada en virtud del presente sin un acuerdo mutuo previo por escrito.
- 6.5. Licencia. Durante y después de la vigencia de este Acuerdo, las Partes cooperarán plenamente para obtener protección de propiedad para cualquier Propiedad Intelectual Conjunta patentable, incluidos, entre otros, los Derechos de Patente, a costo y gasto de Eisai, y las Partes ejecutarán y entregarán todas las solicitudes, cesiones y otros

documentos solicitados, y tomarán cualquier otra medidas que Eisai pueda solicitar razonablemente, con el fin de perfeccionar y hacer cumplir todos los derechos sobre la Propiedad Intelectual Conjunta. Sin perjuicio de la sentencia anterior, Eisai no está obligada a continuar presiguiendo, presentando, procesando o manteniendo ninguna solicitud de patente o patente en ningún país. Sin embargo, Eisai avisará a la UNLP con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación sobre cualquier solicitud de patente de propiedad conjunta o patente que Eisai ya no quiera perseguir, presentar, procesar o mantener, para darle a la UNLP tiempo suficiente para continuar buscando, presentando y procesando o mantener dichas solicitudes de patente o patentes por su propia cuenta. Cada Parte declara y garantiza que es libre de ceder su interés en la Propiedad Intelectual Conjunta. Cada Parte divulgará de inmediato por escrito toda la Propiedad Intelectual Conjunta a la otra Parte. La UNLP otorga a Eisai una licencia perpetua, no exclusiva, mundial, totalmente pagada y libre de regalías para los intereses de la UNLP en cualquier propiedad intelectual conjunta para fines internos de investigación y desarrollo. La UNLP también otorga a Eisai una opción exclusiva para obtener una licencia mundial exclusiva y remunerada, con derecho a sublicenciar, cualquier Propiedad Intelectual Conjunta para desarrollar, fabricar, hacer, usar, vender o comercializar cualquier producto. Dicha opción será ejercible dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de cualquier solicitud de patente de propiedad conjunta. Tras el ejercicio de la opción por parte de Eisai por escrito, las partes negociarán de buena fe los términos comercialmente razonables de la licencia a Eisai. Una vez ejercida, la opción vencerá en seis (6) meses, prorrogables de mutuo acuerdo entre las Partes. En el caso de que Eisai no ejerza su opción antes del vencimiento del período de opción o en el caso de que las Partes no celebren un acuerdo de licencia durante el período de opción o durante la extensión de tiempo que las Partes puedan acordar mutuamente, entonces, no obstante, Eisai conservará la licencia no exclusiva y libre de regalías de todos y cada uno de los derechos de la UNLP sobre dicha Propiedad Intelectual Conjunta.

7. Información Confidencial; Publicaciones.

7.1. Confidencialidad e Información de Propiedad.

7.1.1. Cada Parte (la “Parte Receptora”) acepta tratar cualquier Información Confidencial de la otra Parte (la “Parte Reveladora”) como confidencial y propiedad exclusiva de la Parte Reveladora. La Parte Reveladora se esforzará por marcar la Información Confidencial tangible proporcionada a la Parte Receptora como "Confidencial", siempre que la Parte Receptora confirme y acepte que el hecho de que la Parte Reveladora no identifique cualquier información como Información Confidencial no constituirá una designación de no confidencialidad cuando la naturaleza confidencial de la información es evidente a partir del tema, las

- circunstancias de la divulgación o cuando la información es tal que una persona razonable la consideraría privada o confidencial.
- 7.1.2. La Parte Receptora se compromete a no revelar ninguna Información Confidencial previa de la Parte Reveladora sin obtener primero el consentimiento por escrito de la Parte Reveladora. La Parte Receptora acepta que utilizará dicha Información Confidencial de la Parte Divulgadora sólo con el propósito de realizar el Proyecto o cualquier obligación bajo este Acuerdo y para ningún otro propósito sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Divulgadora. Las Partes además acuerdan tomar todas las medidas posibles para garantizar que dicha Información Confidencial no sea utilizada por sus directores, funcionarios o empleados excepto para el cumplimiento de las obligaciones de dicha Parte en virtud de este Acuerdo y que cualquier Información Confidencial se mantenga completamente privada y confidencial por ellos. Las obligaciones de confidencialidad de dicha Parte Receptora sobrevivirán a cualquier vencimiento o terminación de este Acuerdo por un período de diez (10) años después de la finalización del Proyecto.
- 7.1.3. Las disposiciones de confidencialidad anteriores no se aplicarán a ninguna Información Confidencial que la Parte Receptora pueda demostrar mediante evidencia competente y confiable: (i) estaba legalmente en posesión de la Parte Receptora antes de recibirla de la Parte Reveladora; o (ii) era de dominio público en el momento de recibirlo de la Parte Reveladora; o (iii) pasa a formar parte del dominio público sin culpa alguna de la Parte Receptora, sus directores, funcionarios o empleados; o (iv) es recibida legalmente por la Parte Receptora de algún tercero que tiene derecho a mayor divulgación y dicho tercero no obtuvo la información de la Parte Receptora; o (v) se desarrolla de forma independiente por o en nombre de la Parte Receptora fuera de este Acuerdo sin el uso o referencia a ninguna Información Confidencial según se define en este Acuerdo. Además, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta Sección 7, la Parte Receptora puede revelar la Información Confidencial de la Parte Divulgadora en la medida requerida por la ley o regulación aplicable, siempre que la Parte Receptora notifique por escrito a la Parte Divulgadora de manera inmediata y previa la divulgación requerida y la oportunidad suficiente para oponerse a dicho uso o divulgación o para solicitar el tratamiento confidencial de la Información Confidencial, a cargo de la Parte Divulgadora.
- 7.1.4. Salvo lo permitido de conformidad con la Sección 7.2, la UNLP no publicará ningún artículo ni realizará presentaciones relacionadas con el Proyecto o que hagan referencia a Información Confidencial de Eisai o cualquier Propiedad

Intelectual que no sea de su propiedad absoluta o los resultados generados como parte del Proyecto, en total o parcialmente, sin el consentimiento previo por escrito de Eisai.

7.1.5. Ni nada de lo contenido en este documento ni ninguna entrega de Información Confidencial por parte de cualquiera de las Partes a la otra se considerará que otorga a la Parte Receptora ningún derecho o licencia bajo ninguna solicitud de patente o patente o a ningún conocimiento, tecnología o invenciones de la Parte Reveladora.

7.2. Protección de información personal no pública.

7.2.1. Las Partes reconocen que, en la medida en que esté en posesión de, pueda recibir o obtener acceso a Información personal no pública o ("NPI"), cada Parte cumplirá con las leyes y regulaciones de privacidad de datos aplicables y mantendrá medidas administrativas, salvaguardias técnicas y físicas para: (a) garantizar la seguridad y confidencialidad de la información; (b) proteger contra cualquier amenaza o peligro previsto para la seguridad o integridad de la información; (c) proteger contra el acceso o uso no autorizado de la información que podría resultar en un daño sustancial a cada Parte o a cualquier individuo; y (d) garantizar la eliminación adecuada de NPI según lo exige la ley. Cada Parte garantizará que las salvaguardas antes mencionadas cumplan con los requisitos de todas las leyes federales y estatales aplicables relacionadas con la seguridad y el cifrado de datos.

7.2.2. Tal como se utiliza en este documento, NPI significará información que no está disponible públicamente y que, en sí misma o como parte de una combinación única de datos o información, identifica o podría usarse para identificar a un individuo, ya sea mediante descriptores únicos y/o identificadores, incluidos, entre otros, números de seguro social, números de plan de salud/póliza de seguro, números de cuentas financieras (incluidas tarjetas de crédito/débito), números de licencia de conducir y/o cualquier otro número, característica o código de identificación exclusivo.

7.3. Derecho de publicación/uso del nombre.

7.3.1. Cualquier Publicación será un esfuerzo de colaboración entre todas las Partes y será consistente con las pautas éticas del ICMJE. Las Partes decidirán mutuamente qué Parte redactará dicha Publicación. Antes de enviar o presentar una Publicación a un editor, revisor o tercero, el redactor inicial deberá proporcionar a la otra Parte una copia de todos dichos manuscritos y materiales; cada Parte tendrá cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción de dicha Publicación. para revisar y comentar.

7.3.2. Previa solicitud, la Parte editora eliminará cualquier Información Confidencial de la Parte solicitante antes de enviar o presentar la Publicación, y la UNLP además, previa solicitud, retrasará la publicación o presentación por un período de hasta noventa (90)

- días para permitir a la Parte solicitante proteger sus intereses en cualquier invención descrita en dichos materiales.
- 7.3.3. Ninguna Parte de este Acuerdo utilizará los nombres, nombres comerciales, marcas de servicio, marcas registradas o logotipos de cualquier otra Parte (o de sus Afiliados) para ningún propósito, incluso en relación con cualquier publicidad o promoción de cualquier producto o servicio sin el consentimiento previo, permiso escrito de dicha Parte. Las Partes acuerdan que no revelarán los términos de este Acuerdo a una parte externa sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
- 7.3.4. Las partes acuerdan no revelar los términos de este Acuerdo a un tercero sin consentimiento escrito previo de la otra parte. Las partes están específicamente autorizadas a publicar, con el objetivo de cumplir requerimientos de publicidad y dentro de los términos de la sección 7, la siguiente información sobre el Acuerdo: un resumen especificando las partes, fecha de firma, objetivo y fecha de vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la información publicada deberá ser limitada a la mínima información necesaria para cumplir con las obligaciones de las partes. Si alguna de las partes desea revelar alguna información adicional sobre el proyecto, esa parte deberá tener un permiso por escrito de la otra parte.
8. Representaciones y Certificaciones.
- 8.1. Las Partes declaran y certifican que:
- 8.1.1. Eisai es una entidad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes del Estado de Delaware en los Estados Unidos de América.
- 8.1.2. La UNLP es una entidad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de Argentina.
- 8.1.3. Las Partes tienen todo el poder y autoridad (corporativa o de otro tipo) para ejecutar y entregar este Acuerdo y cumplir con sus obligaciones en virtud del mismo. La ejecución, entrega y cumplimiento de este Acuerdo por parte de las Partes han sido debida y válidamente autorizadas mediante todas las acciones necesarias.
- 8.1.4. Tras la ejecución y entrega de este Acuerdo, este Acuerdo constituirá un acuerdo legal, válido y vinculante de cada una de las Partes, exigible de acuerdo con sus términos, excepto en la medida en que la exigibilidad pueda verse afectada por quiebra, reorganización o insolvencia aplicables. y leyes de moratoria y otras leyes aplicables en general a los derechos de los acreedores y a los recursos de los deudores de vez en cuando vigentes.
- 8.1.5. Ni la ejecución y entrega de este Acuerdo ni, a su leal saber y entender, después de realizar la debida diligencia razonable, el cumplimiento de ninguna de las Partes de sus obligaciones en virtud del presente violará o incumplirá, ni constituirá o dará lugar a un incumplimiento ni conflicto con cualquier contrato

material, compromiso u otra obligación del cual dicha Parte sea parte, o cualquier sentencia, orden, decreto, norma o reglamento de cualquier tribunal o agencia gubernamental a la que dicha Parte esté sujeta.

- 8.1.6. Cada Parte conoce y comprende que existen leyes antisoborno y anticorrupción (incluidas, entre otras, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EE. UU. de 1977, y sus modificaciones, la Ley contra el Soborno del Reino Unido de 2010 y el Artículo 18 de la Ley de Prevención de Competencia Desleal de Japón) a la que está sujeta cada Parte que prohíbe pagar u ofrecer, dar, prometer dar o autorizar la entrega, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor a un Funcionario del Gobierno (como se define en este documento), o cualquier familiar, socio comercial o empleado del mismo, con el propósito de obtener o retener cualquier negocio bajo este Acuerdo o inducir o influir en cualquier acto o decisión gubernamental. Por el presente, cada Parte acuerda abstenerse de cualquier actividad en relación con este Acuerdo que constituya una violación por parte de cualquier Parte de dichos estatutos antisoborno y anticorrupción, incluida la participación, directa o indirecta, de cualquiera de los fondos pagados a cada Parte en virtud de este Acuerdo con un funcionario gubernamental. De manera similar, ninguna Parte solicitará, aceptará o aceptará, directa o indirectamente, ningún artículo de valor que pueda verse como un intento de comprometer su independencia de juicio o influir indebidamente en una decisión comercial. “Funcionario de gobierno”, definido en términos generales incluye, sin limitaciones, cualquier funcionario (elegido o designado) o empleado de un gobierno u organización o institución pública, o un departamento, agencia o instrumentalidad de cualquiera de los anteriores, cualquier funcionario de un partido político o una candidato a un cargo político, o cualquier persona categorizada de otro modo como funcionario gubernamental según la ley aplicable.
- 8.1.7. A petición, o si alguna Parte alguna vez fuera objeto de una auditoría o investigación por parte de una autoridad gubernamental, incluso bajo cualquier regulación antiboicot, legislación antisoborno o legislación de exportación relacionada, cada Parte acuerda cooperar plenamente con la Parte solicitante en relación con dicha investigación y proporcionar la información y los registros a la Parte solicitante con respecto a las actividades de esa Parte en virtud de este Acuerdo que pueda solicitar razonablemente la Parte solicitante.
- 8.1.8. Este Acuerdo podrá rescindirse en caso de que alguna de las Partes incumpla cualquiera de las representaciones y garantías anteriores o si alguna de las Partes se entera de que se están

realizando o se han realizado pagos indebidos a funcionarios gubernamentales.

9. Indemnización y Limitación de Responsabilidad.

9.1. Indemnización.

9.1.1. Indemnización de la UNLP. La UNLP indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad a Eisai y sus empleados y agentes de y contra todas y cada una de los Reclamos que surjan de, como resultado de o en conexión con (a) los actos u omisiones, reales o supuestos, de la UNLP o cualquiera de sus respectivos directores, síndicos, funcionarios, agentes, empleados, contratistas o subcontratistas con respecto a cualquier actividad involucrada en el Proyecto, tales como ensayos clínicos con sujetos humanos, estudios posteriores a la aprobación, ensayos de campo con organismos genéticamente modificados, medicina experimental y la provisión de servicios médicos/de salud, (b) cualquier incumplimiento de este Acuerdo por parte de la UNLP, (c) cualquier negligencia o mala conducta intencional por parte de la UNLP o cualquiera de sus directores, auditores legales, funcionarios, agentes, empleados, contratistas o subcontratistas con respecto al Proyecto, (d) la comercialización, distribución, venta, licencia o uso de cualquier producto desarrollado bajo el Proyecto, o (e) cualquier otra actividad de la UNLP relacionada con el Proyecto, excepto, en cada una de las cláusulas anteriores (b) a (e), en la medida en que dicho reclamo, pérdida, costo o daño sea atribuible a cualquier negligencia grave o mala conducta intencional por parte de Eisai.

9.1.2. Indemnización Eisai. Eisai indemnizará, defenderá y eximirá de responsabilidad a la UNLP y sus empleados y agentes de y contra todas y cada una de los Reclamos que surjan de, como resultado de o en conexión con (a) los actos u omisiones, reales o supuestos, de Eisai o cualquiera de sus respectivos directores, síndicos, funcionarios, agentes, empleados, contratistas o subcontratistas con respecto a cualquier actividad involucrada en el Proyecto, tales como ensayos clínicos con sujetos humanos, estudios posteriores a la aprobación, ensayos de campo con organismos genéticamente modificados, medicina experimental y la provisión de servicios médicos/de salud, (b) cualquier incumplimiento de este Acuerdo por parte de Eisai, (c) cualquier negligencia o mala conducta intencional por parte de Eisai o cualquiera de sus directores, auditores legales, funcionarios, agentes, empleados, contratistas o subcontratistas con respecto al Proyecto, (d) la comercialización, distribución, venta, licencia o uso de cualquier producto desarrollado bajo el Proyecto, o (e) cualquier otra actividad de Eisai relacionada con el Proyecto, excepto, en cada una de las cláusulas anteriores (b) a (e), en la medida en que dicho reclamo, pérdida, costo o daño sea

atribuible a cualquier negligencia grave o mala conducta intencional por parte de la UNLP.

- 9.1.3. Defensa de Reclamos. Cualquier Parte obligada a proporcionar indemnización en virtud del presente con respecto a un Reclamo tendrá derecho a controlar la defensa del Reclamo, siempre que la parte indemnizadora actúe razonablemente y de buena fe con respecto a todos los asuntos relacionados con el Reclamo. La parte indemnizada cooperará razonablemente en la investigación, defensa y resolución de un Reclamo por el cual se solicita indemnización en virtud del presente y deberá notificar con prontitud el Reclamo a la parte indemnizadora. La parte indemnizadora no celebrará ningún acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la parte indemnizada; dicho consentimiento no deberá ser retenido ni retrasado injustificadamente. En cualquier momento, mediante notificación por escrito a la parte indemnizadora, la parte indemnizada tendrá derecho a renunciar a todas y cada una de las obligaciones de indemnización y a contratar un asesor legal independiente a su cargo.
- 9.1.4. Cada Parte mantendrá una cobertura de seguro suficiente para cubrir las actividades, riesgos y omisiones potenciales del Proyecto de acuerdo con los estándares industriales generalmente aceptados y según lo exija la ley. Cada Parte se asegurará de que sus subcontratistas mantengan una cobertura de seguro consistente con este Acuerdo.
- 9.1.5. Responsabilidad limitada. EN NINGÚN CASO, NINGUNA PARTE TENDRÁ RESPONSABILIDAD ANTE LA OTRA PARTE O TERCEROS POR CUALQUIER DAÑO INDIRECTO, INCIDENTAL, ESPECIAL, CONSECUENTE O PUNITIVO, INCLUSO SI DICHA PARTE HA SIDO ADVERTIDA DE LA POSIBILIDAD DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHS DAÑOS (a) SE DEBEN SEGÚN LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DE LA PARTE RESPONSABLE SEGÚN EL ARTÍCULO 8, (b) SURJAN DE UN INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 5, O (c) SE DEBEN A LA CONDUCTA DOLOSA O ACTOS U OMISIONES FRAUDULENTAS DE LA PARTE RESPONSABLE. LAS ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDAD EN ESTA SECCIÓN REPRESENTAN EL ENTENDIMIENTO ACORDADO Y NEGOCIADO POR LAS PARTES CON RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS INHERENTES A SU RELACIÓN.

10. Avisos y Comunicaciones.

- 10.1. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente, todas las notificaciones, declaraciones, solicitudes y demandas entregadas o realizadas a cualquier Parte del presente de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo se realizarán por escrito y se considerarán entregadas o realizadas cuando se entreguen en mano. o por fax (con la

copia impresa enviada por correo registrado o certificado, con acuse de recibo, o por Federal Express o mensajería nocturna similar), en cada caso dirigido a la siguiente dirección:

A la UNLP:

Facultad de Ciencias Exactas
UNLP
Calles 47 y 115 s/n
La Plata (B1900ADD)
Buenos Aires, Argentina

A la atención de: Profesor Alan Talevi
Correo electrónico: atalevi@biol.unlp.edu.ar

A Eisai:

Eisai Inc.
200 Metro Bulevar
Nutley, Nueva Jersey 07110
A la atención de: Asesor Legal

Con copia a:

Eisai Inc.
35 Cambridge Park Drive, Suite 200
Cambridge, MA 02140

A la atención de: Fabián Gusovsky, Ph.D.
Correo electrónico: Fabian_Gusovsky@eisai.com

Cualquiera de las Partes podrá designar una persona de contacto o dirección diferente según lo desee mediante la emisión de una notificación formal por escrito de conformidad con el presente.

11. Disposiciones Generales.

- 11.1. Este Acuerdo, junto con sus anexos, establece el entendimiento completo entre las Partes y reemplaza todos los acuerdos, arreglos y comunicaciones anteriores, ya sean orales o escritos, con respecto al tema del presente. Ningún otro acuerdo, representación, garantía u otro asunto, ya sea oral o escrito, se considerará vinculante para las partes del presente con respecto al objeto del mismo.
- 11.2. Este Acuerdo sólo podrá modificarse o enmendarse mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes. Ninguna renuncia a cualquier disposición de este Acuerdo será efectiva a menos que se haga por escrito y esté firmada por la Parte contra la cual se pretende hacer cumplir. Este Acuerdo se celebrará en un único documento electrónico.

- 11.3. La demora o el hecho de que cualquier Parte no ejerza o haga cumplir cualquiera de sus derechos en virtud de este Acuerdo no constituirá ni se considerará una renuncia al derecho de esa Parte a hacer cumplir esos derechos en lo sucesivo, ni ningún ejercicio individual o parcial de dicho derecho impedirá cualquier otro o el ejercicio ulterior del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho.
- 11.4. Ninguna Parte cederá ni transferirá ningún derecho u obligación en virtud de este Acuerdo. Cada Parte tiene derecho a seleccionar un subcontratista para ayudar con el Proyecto, siempre que dicha Parte (a) garantice el cumplimiento de dicho subcontratista con los términos de este Acuerdo y (b) siga siendo responsable ante las otras Partes del presente por el desempeño de dicho subcontratista.
- 11.5. En relación con este Acuerdo, cada Parte es un contratista independiente y como tal no tendrá ninguna autoridad para obligar o comprometer a la otra. Nada de lo aquí contenido se considerará ni interpretará como la creación de una empresa conjunta, sociedad, relación fiduciaria o de agencia entre las partes para ningún propósito.
- 11.6. Si un tribunal de jurisdicción competente determina que algún término o disposición de este Acuerdo es inválido, ilegal o inaplicable de otro modo, lo mismo no afectará los demás términos o disposiciones del presente ni la totalidad de este Acuerdo, pero dicho término o disposición se considerará modificado en la medida necesaria en opinión del tribunal para que dicho término o disposición sea ejecutable, y los derechos y obligaciones de las partes se interpretarán y aplicarán en consecuencia, preservando en la máxima medida permitida la intención y los acuerdos de las partes aquí establecidos. .
- 11.7. Los términos de este Acuerdo que contienen obligaciones o derechos que se extienden más allá de la finalización del Proyecto sobrevivirán a la terminación o finalización de este Acuerdo.
- 11.8. Este Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes del estado de Nueva Jersey, Estados Unidos, y las Partes acuerdan que, en caso de una disputa que surja de la operación y ejecución de este Acuerdo, ejercerán sus mejores esfuerzos para resolver dicha disputa antes de hacer uso de sus recursos legales o de equidad.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han hecho que sus representantes debidamente autorizados ejecuten este Acuerdo a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Por: _____

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

Eisai Co., Ltd.

Por: _____

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

EXPOSICIÓN A

Plan de proyecto

La UNLP emprenderá las siguientes actividades:

1. Comprar compuestos de reutilización candidatos identificados mediante modelos computacionales según sea necesario. Los compuestos a comprar serán seleccionados mediante discusión y acuerdo entre ambas Partes.
2. Comprar oligonucleótido antisentido diseñado en contra de parásitos *T.cruzi*. La compra del oligonucleótido antisentido será mediante discusión y acuerdo entre ambas partes.
3. Evaluación de compuestos seleccionados en ensayos bioquímicos de PDE. Los compuestos a evaluar serán seleccionados mediante discusión y acuerdo entre ambas Partes.

4. Evaluación de compuestos seleccionados en ensayos fenotípicos contra parásitos *T. cruzi*. Los compuestos a evaluar serán seleccionados mediante discusión y acuerdo entre ambas Partes.
5. Evaluación de compuestos seleccionados en un modelo murino de enfermedad de Chagas aguda. Los compuestos a evaluar serán seleccionados mediante discusión y acuerdo entre ambas Partes.
6. Evaluación de compuestos seleccionados en un modelo de ratón con enfermedad de Chagas crónica si está avanzada. Los compuestos a evaluar serán seleccionados mediante discusión y acuerdo entre ambas Partes.
7. Refinación de modelos computacionales según sea apropiado.

ANEXO B

PRESUPUESTO

El Presupuesto no podrá exceder de noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$90.000,00).

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL HOSPITAL ITALIANO DE LA PLATA ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA

Entre el HOSPITAL ITALIANO DE LA PLATA, ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA, con domicilio en calle 51 N° 1725 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante "EL HOSPITAL" representado en este acto por el Presidente, Dr Francisco Julio Augusto Mandolín y la Secretaria del Consejo Directivo, Sra. María Lila Campodónico por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con domicilio en Av. 7 N° 776, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por la Vicepresidenta del Área Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y como responsable natural del mismo el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat, referenciado en el Convenio Marco de Cooperación entre ambas instituciones de fecha 15 de Noviembre de 2002, se suscribe el presente Convenio Específico sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Específico es la implementación de actividades docentes de postgrado para los estudiantes de las Carreras de Especialización en Hematología, Cardiología, Cirugía General y Medicina Interna en el ámbito de EL HOSPITAL.

SEGUNDA: La implementación de actividades docentes de postgrado para los estudiantes de la Carrera de Especialización en Oncología Radioterápica (Centro Formador Instituto de Terapia Radiante de La Plata) en los Servicios de Clínica Médica y Oncología en el ámbito de EL HOSPITAL como Ámbito de Práctica.

TERCERA: La implementación de dichas actividades, la modalidad, metodología didáctica y el cronograma de actividades estará a cargo del director/a de la carrera de Especialización y de los docentes del Cuerpo Académico de la misma, siendo LA UNIVERSIDAD la responsable del proyecto pedagógico.

CUARTA: Las actividades docentes se desarrollarán bajo las normas éticas que rigen las funciones profesionales médicas, respetando las normas establecidas para los procesos legales y disponiéndose medidas adecuadas para preservar la seguridad de los estudiantes.

QUINTA: Se nombra como responsable ad hoc de la ejecución del presente convenio por parte de la UNLP a la Dra. María Alejandra Córdoba.

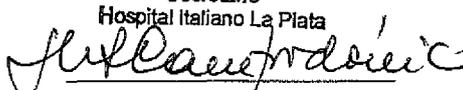
SEXTA: Se autoriza al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat a firmar acuerdos accesorios en caso de que fuesen necesarios en la ejecución del presente convenio.

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. No obstante, lo expresado, este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a la otra parte, con una antelación no inferior a los noventa (90) días. La denuncia no enervará las acciones pendientes de ejecución.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>

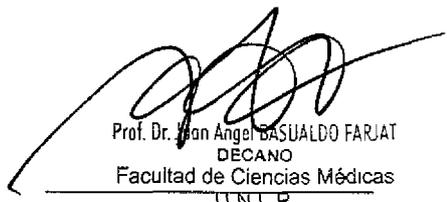
NOVENA: A los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someten para su interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los ³⁰ del mes de ^{ABRIL} de 2024.

MARIALILA CAMPODÓNICO
Secretario
Hospital Italiano La Plata

SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
HOSPITAL ITALIANO


FRANCISCO MANDOLIN
Presidente
HOSPITAL ITALIANO LA PLATA

PRESIDENTE
HOSPITAL ITALIANO


Prof. Dr. Juan Angel CASUALDO FARJAT
DECANO
Facultad de Ciencias Médicas
U.N.L.P.
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS- UNLP


Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Area Institucional
Universidad Nacional de La Plata
VICEPRESIDENTA INSTITUCIONAL
UNLP

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre el **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, en adelante "EL MINISTERIO", constituyendo domicilio especial en Calle 9 de Julio N°382, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representado por el Sr. Ministro Dr. Mario Rubén Kohan, por una parte; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante "La UNLP" con domicilio en Av. 7 N° 776, Ciudad de La Plata, en adelante la UNLP, representada en este acto por la Vicepresidenta del Area Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela y como responsable natural del mismo el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat, en virtud del Convenio Marco suscripto entra la UNLP y el Ministerio de Salud del Gobierno de La Provincia de La Pampa en fecha 12 de diciembre de 2023, se suscribe el presente Convenio Específico sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Específico es establecer la vinculación entre las partes, con el objetivo de la puesta en marcha del nuevo ámbito formativo de Práctica Final Obligatoria (PFO) en "El Ministerio", la cual estará emplazada en las instalaciones de los Establecimientos Asistenciales de la Provincia de La Pampa, que se considerarán para todos los aspectos legales como una extensión del ámbito de aprendizaje.

SEGUNDA: "El Ministerio" se compromete a cumplimentar las tareas específicas que se llevan adelante en el programa actual de la práctica final obligatoria, instrumentando las medidas necesarias para alcanzar los objetivos propuestos en la misma e instrumentar y gestionar las acciones necesarias para garantizar a los estudiantes que allí realicen la PFO, con respecto a alimentación y necesidades básicas de los mismos.

TERCERA: La UNLP se compromete a diseñar la orientación, seguimiento y evaluación de las cuestiones pedagógicas, como así también facilitar la capacitación de los profesionales del Establecimiento Asistencial que colaboren en la misma.

CUARTA: Tendrán prioridad para cursar la PFO en los establecimientos asistenciales de La Pampa, los estudiantes originarios de la provincia de La Pampa.

QUINTA: Se nombra como responsable ad hoc de la ejecución del presente convenio por parte de la UNLP a la Prof. Méd. Silvana C. Babolín. "El Ministerio", por su parte, delega en el Departamento de Capacitación y Desarrollo del Capital Humano, la responsabilidad que le cabe en la implementación.

///.-



112.-

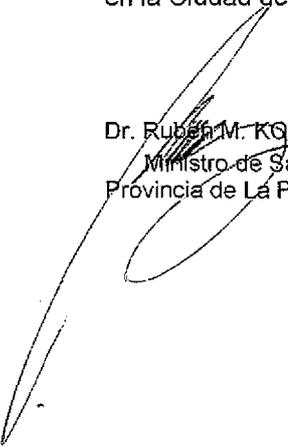
SEXTA: En caso de que, para complementar referidos a la ejecución del convenio, fuere necesario suscribir acuerdos accesorios, que se inscriban dentro de los objetivos y reglas fijadas en el convenio marco y en el presente, se autoriza al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat a firmar acuerdos accesorios, y al/la responsable del Departamento de Capacitación y Desarrollo del Capital Humano por el Ministerio.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (4) años a partir de su firma. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueron expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y al Ministerio de Salud de La Pampa mediante su sitio web <https://salud.lapampa.gob.ar/mds/contenido/residencias-en.salud>.

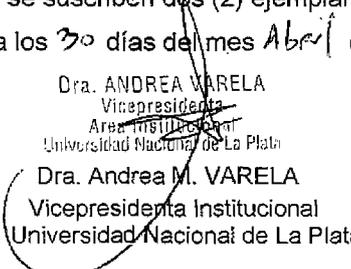
NOVENA: A los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someten para su interpretación y ejecución, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 30 días del mes Abril de 2024



Dr. Rubén M. KOHAN
Ministro de Salud
Provincia de La Pampa

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Dra. Andrea M. VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Prof. Dr. Juan A. BASUALDO FARJAT
Decano
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO SOCIEDAD
ANONIMA**

Entre el Policlínico Neuquén Instituto de Diagnóstico y Tratamiento Sociedad Anónima, con domicilio en calle Alberdi N° 269 de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, en adelante "EL POLICLÍNICO", representado en este acto por su Presidente, Dr. Humberto Lorandi, por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con domicilio en Av. 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por la Vicepresidenta del Área Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y como responsable natural del mismo el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat, se suscribe el presente Convenio Específico sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Específico es la implementación de actividades docentes de postgrado para los estudiantes de las Carreras de Especialización en Clínica Médica en el ámbito del Policlínico Neuquén Instituto de Diagnóstico y Tratamiento como Centro Formador.

SEGUNDA: La implementación de dichas actividades, la modalidad, metodología didáctica y el cronograma de actividades estará a cargo del Mag. Carlos Ramón Navarro, en su carácter de director de la Carrera de Especialización en Clínica Médica y de los docentes del Cuerpo Académico de la misma, siendo LA UNIVERSIDAD la responsable del proyecto pedagógico.

TERCERA: Las actividades docentes se desarrollarán bajo las normas éticas que rigen las funciones profesionales médicas, respetando las normas establecidas para los procesos legales y disponiéndose medidas adecuadas para preservar la seguridad de los estudiantes.

CUARTA: Se nombra como responsable ad hoc de la ejecución del presente convenio por parte de la UNLP a la Dra. María Alejandra Córdoba.

QUINTA: Se autoriza al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat a firmar acuerdos accesorios en caso de que fuesen necesarios en la ejecución del presente convenio.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. No obstante, lo expresado, este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a la otra parte, con una antelación no inferior a los noventa (90) días. La denuncia no enervará las acciones pendientes de ejecución.

SEPTIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

Dr. HUMBERTO LORANDI
DIRECTOR
POLICLINICO NEUQUEN S.A.

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

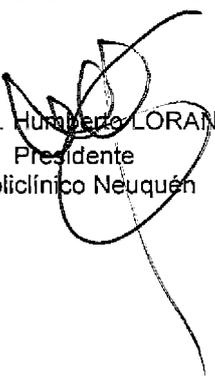
Prof. Dr. Juan Ángel BASUALDO FARJAT
DECANO
Facultad de Ciencias Médicas
U.N.L.P.

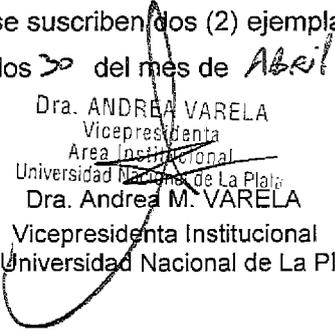


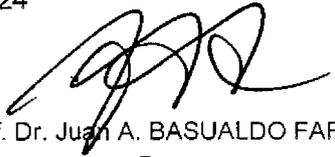
Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

OCTAVA: A los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someten para su interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 30 del mes de Abril de 2024


Dr. Humberto LORANDI
Presidente
Policlínico Neuquén


Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata
Dra. Andrea M. VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata


Prof. Dr. Juan A. BASUALDO FARJAT
Decano
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**, en adelante "EL MINISTERIO", constituyendo domicilio especial en Calle Senador Rogelio Nieves N° 1268, de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, representado por el Sr. Ministro Dr. Aníbal F. Gómez, por una parte; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante "La UNLP" con domicilio en Av. 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante la UNLP, representada en este acto por la Vicepresidenta del Área Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela y como responsable natural del mismo el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. Juan Ángel Basualdo Farjat, en virtud del Convenio Marco suscripto entre la UNLP y el Ministerio de Salud del Gobierno de La Provincia de Formosa en fecha 11 de diciembre de 2023, se suscribe el presente Convenio Específico sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio Específico es establecer la vinculación entre las partes, con el objetivo de fortalecer la política del Uso Racional de los Medicamentos en la provincia de Formosa.

SEGUNDA: La UNLP a través del Centro Universitario de Farmacología (CUFAR) dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas realizará un análisis del actual listado de medicamentos de la provincia de Formosa y recomendará a las autoridades del MINISTERIO en base a la mejor evidencia científica disponible, una lista de medicamentos considerados esenciales para el 1er y el 2do nivel de atención de la salud, contemplando la realidad epidemiológica de la provincia de Formosa.

TERCERA: La UNLP a través del Centro Universitario de Farmacología (CUFAR) dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas, basándose en las listas de medicamentos considerados esenciales para el 1er y el 2do nivel de atención de la salud; elaborará un Formulario Terapéutico Provincial dirigido a los profesionales de la salud, en el cual brinde información de cada fármaco respecto a su mecanismo de acción, sus indicaciones fundamentadas científicamente, sus parámetros cinéticos, las vías de administración, los efectos adversos más frecuentes, las interacciones medicamentosas, las contraindicaciones, la posología, las precauciones en el embarazo y lactancia, y las referencias bibliográficas que sustenten. El presente Formulario se entregará a las autoridades del MINISTERIO, quienes podrán disponer del libremente mismo.

CUARTA: El presente convenio contempla la posibilidad de realizar actividades de capacitación coordinadas por el Centro Universitario de Farmacología (CUFAR) - Facultad de Ciencias Médicas, con el fin de fomentar la correcta utilización del Formulario Terapéutico Provincial y fortalecer el Uso Racional de los Medicamentos entre los profesionales de salud de la provincia de Formosa. En el caso que estas actividades se realicen de manera presencial en la provincia de Formosa, el MINISTERIO será responsable de aportar el traslado aéreo y alojamiento para dos docentes/investigadores del CUFAR, designados para el desarrollo de estas tareas.

QUINTA: El MINISTERIO realizará una transferencia mensual a la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP por un monto de 494 mil pesos durante el lapso de doce meses, monto que podrá ajustarse al finalizar el primer año de ejecución de este convenio, de común acuerdo de las partes, teniendo como referencia para calcular este incremento, las modificaciones que sufra el sueldo de un docente con categoría de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación semi-exclusiva de una Universidad Nacional Pública.

SEXTA: Se nombra como responsable ad hoc de la ejecución del presente convenio por parte de la UNLP al Prof. Dr. Gustavo Marín, Director del CUFAR.

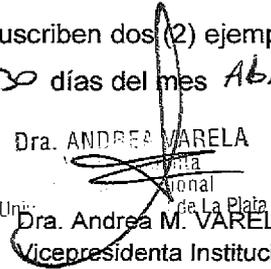
SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (4) años a partir de su firma. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Formosa mediante sus canales oficiales.

NOVENA: A los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados ut supra, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se someten para su interpretación y ejecución, se someten a la jurisdicción de los respectivos Juzgados Federales.-

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 30 días del mes Abril de 2024


Dr. Aníbal F. GÓMEZ
Ministro de Desarrollo Humano
Provincia de Formosa


Dra. ANDREA VARELA
Univ. Nacional de La Plata
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata


Prof. Dr. Juan A. BASUALDO FARJAT
Decano
Facultad de Ciencias Médicas - UNLP

CONVENIO ESPECÍFICO

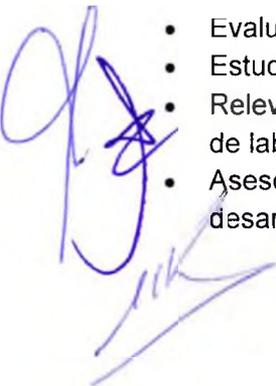
Universidad Nacional de La Plata

Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de San Clemente del Tuyú Ltda.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** representada en este acto por su Vicepresidenta, Dra. ANDREA M. VARELA, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS CIENCIAS NATURALES Y MUSEO** de la UNLP, representada en este acto por su Decano Dr. EDUARDO E. KRUSE, en adelante LA FACULTAD, y la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYÚ LTDA (COS)**, en adelante LA COOPERATIVA, con domicilio legal en Avenida III n°2323 de la Ciudad de San Clemente del Tuyú, Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, Sr. Jorge Héctor Ortiz (DNI 13.071.219); acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico** que se registrá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1°: De común acuerdo, LA COOPERATIVA y LA FACULTAD, celebran el presente convenio de cooperación y asistencia técnica con la participación del *Centro de Estudios Integrales de la Dinámica Exógena (CEIDE)* en el marco del proyecto acreditado por la UNLP ***Geohidrología del cordón costero bonaerense: pautas para el manejo sustentable del recurso hídrico - Proyecto de Investigación y Desarrollo (11/N967)***. El objetivo específico es definir pautas de manejo del agua subterránea en la región, que es la única fuente de abastecimiento existente. Se incluye la realización de estudios y análisis de la aplicación de zeolitas en el tratamiento de aguas para el mejorar la calidad del recurso hídrico destinado al consumo humano que serán llevados a cabo por LA COOPERATIVA para su propio interés, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 2°: A fin de lograr el objetivo planteado en el **ARTÍCULO 1°**, LA FACULTAD se compromete a cumplir la siguiente propuesta técnica:

- 
- Evaluación de las condiciones hidrogeológica y necesidad del tratamiento de agua.
 - Estudios de laboratorio para determinar la calidad química del agua.
 - Relevamientos de campo con la finalidad de escalar los resultados logrados en los ensayos de laboratorio.
 - Asesoramiento y colaboración en el proceso de importación de insumos necesarios para el desarrollo de los tratamientos básicos propuestos y sus aplicaciones.

ARTÍCULO 3°: A fin de lograr el objetivo planteado en **ARTÍCULO 1°** LA COOPERATIVA se compromete a:

- Facilitar las instalaciones y los materiales para el desarrollo de las tareas propuestas.
- Gestionar y colaborar en las tareas de campo previstas (perforaciones, muestreos, ensayos de campo).
- Hacerse cargo de los costos involucrados en la compra de insumos para el tratamiento del agua, ya sean nacionales o importados.

ARTÍCULO 4°: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente el Sr. Decano, responsable natural de supervisión del convenio, designa como responsable "ad-hoc", en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, a la Dra. Silvina Carretero, LA COOPERATIVA designa a su Presidente, Sr. Jorge Héctor Ortiz.

ARTÍCULO 5°: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

ARTÍCULO 6°: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

ARTÍCULO 7°: La suscripción al presente Acuerdo no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

ARTICULO 8°: El presente Convenio Especifico tendrá una duración de 4 (cuatro) años a partir de su suscripción, y puede ser prorrogado por un período a definir si ninguna de las partes declara su voluntad expresa en contrario, correspondiendo al responsable "ad-hoc" solicitar su renovación con treinta (30) días de antelación a su vencimiento, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP.

ARTÍCULO 9°: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Especifico en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte,

con sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

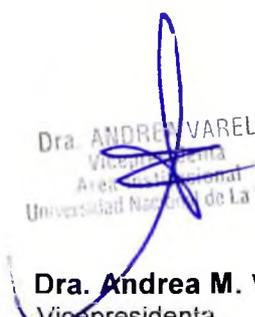
ARTÍCULO 10°: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2024.



Dr. Eduardo E. KRUSE

Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata



Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área de Gestión
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea M. VARELA
Vicepresidenta

Universidad Nacional de La Plata



Sr. Jorge Héctor Ortiz
Presidente

Coop. de Prov. de Obras y Servicios Públicos
de San Clemente del Tuyú Ltda.



**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA Y CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PASANTÍA DE ESTUDIANTES**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, en adelante LA FACULTAD, representada por su Decano Arq. Gustavo PAEZ, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, en adelante LA EMPRESA, representada por su Presidente, José María Lojo, DNI 12.750.220, con domicilio en calle 26 n°4163 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, acuerdan en celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA

EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los estudiantes de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, confidencialidad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el estudiante deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los



QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante LA FACULTAD. -----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de estudiantes de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, la Empresa deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención EL PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. En caso que en su obtención EL PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinaran, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre LA UNIVERSIDAD y LA EMRESA, con fecha anterior al registro.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de LA UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En

CONVENIO ESPECIFICO N° 1 CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, representada en este acto por su Rector, Alfredo ALFONSO, con domicilio legal en calle Roque Sáez Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "UNQ", por una parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA representado en este acto por su Vicepresidenta del Área Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Trabajo Social representada por su Decana Mg. Alejandra WAGNER, en su carácter de responsable natural del presente instrumento, en adelante "la Facultad", por la otra, en conjunto denominadas LAS PARTES, se formaliza el presente Convenio Especifico N° 1, en el marco del Convenio celebrado el 31 de mayo de 1994 en el CIN y la Ordenanza 295/18 UNLP, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación y colaboración académica, científica y cultural, proyectos de investigación, de extensión, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés. Específicamente, se promoverán acciones conducentes a concretar en forma conjunta las siguientes actividades y programas que se enumeran a continuación:

- a. desarrollo de investigaciones conjuntas o en cooperación;
- b. desarrollo de proyectos de extensión conjuntos o en cooperación;
- c. intercambio de docentes, investigadores y personal técnico;
- d. movilidad de estudiantes;
- e. intercambio de documentación, publicaciones científicas y redes telemáticas;
- f. organización de congresos, seminarios y reuniones científicas establecidas de común acuerdo.---

SEGUNDA: Con el objeto de promover la formación del equipo académico y profesional de la Facultad, la Universidad Nacional de Quilmes ofrece el otorgamiento de hasta 10 (diez) becas parciales para estudiantes por convenio, consistente en un veinte por ciento (20%) de bonificación en el arancel de las cuotas mensuales de la Especialización en Gestión de la Economía Social y Solidaria (EGESS) dictada por la UNQ. En dicha bonificación no se incluye la matrícula de inscripción a la carrera. Los aspirantes deberán ser presentados institucionalmente por la Facultad. Este tipo de beneficio no es acumulable con las becas parciales para estudiantes externos que dispone la UNQ.-----

TERCERA: La Facultad se compromete a informar a la UNQ, de la nómina de interesados por el beneficio para cursar la carrera mencionada, organizar una convocatoria interna en La Facultad para la presentación del programa objeto de este convenio, inscripción y selección de los/as aspirantes al posgrado seleccionado, en el marco del presente Convenio, cumpliendo con el resto de los requisitos de admisión, y en los plazos establecidos por la UNQ.-----



CUARTA: El beneficio de las becas se otorgará por un año y su renovación estará sujeta a las condiciones establecidas en el reglamento de becas de la UNQ. Resolución (CS) N.º433/22.-----

QUINTA: La Facultad se compromete a la organización y seguimiento de seminarios y reuniones científicas que permitan a los estudiantes que participan en la EGESE acompañar y profundizar el desarrollo de investigaciones aplicadas sobre experiencias de ESS, promoviendo el desarrollo e intercambio de documentaciones y publicaciones científicas entre las partes. Estas actividades serán también ofrecidas y certificadas por la Facultad como cursos de extensión para sus docentes, estudiantes y personal técnico, así como representantes del poder público local e instituciones de la sociedad civil organizada, principalmente aquellas vinculadas a economía social y solidaria. -----

SEXTA: Las actividades indicadas van a tener como hecho los cursos desarrollados en la Carrera de la EGESE, pudiendo utilizar los materiales didácticos presentados en su plataforma, respetando los derechos de autoría. Los valores recaudados serán exclusivamente para el financiamiento de los docentes de la Facultad, debidamente inscritos en la EGESE. -----

SEPTIMA: Para acompañamiento del convenio específico 01, cada parte deberá indicar un responsable. Por la Facultad, se designa como representante ad hoc a la Mg. Silvina Cavalleri, Secretaria de Investigación y Posgrado de esta casa de estudios. Por parte de la UNQ se designa como representante a la Secretaria de Posgrado, Mg. Nancy Díaz Larrañaga. -----

OCTAVA:El presente convenio se suscribe por dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante, deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas. -----

NOVENA: Para todos los efectos legales emergentes del presente Convenio, las partes constituyen domicilios especiales: "UNQ" en Roque Sáenz Peña 352, localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, República Argentina y "la Facultad", en calle 9 y 63 de la ciudad de La Plata donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. Las partes acuerdan recurrir ante cualquier divergencia al Proceso de Mediación y en el supuesto de no llegar a un acuerdo satisfactorio para ambos se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.-----

En prueba de conformidad, se firma la presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Bernal a los 9 días del mes de abril de 2024. -----



Por Universidad Nacional de Quilmes

ALFONSO
Alfredo

Firmado
digitalmente por
ALFONSO Alfredo

Mg. Alfredo Alfonso
Rector



Por Universidad Nacional de La Plata

VARELA
Andrea
Mariana

Firmado
digitalmente por
VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2024.05.02
15:07:24 -03'00'

Dra. Andrea Varela
Vicepresidenta del Área Institucional

Por Facultad de Trabajo Social

WAGNER
María
Alejandra

Firmado digitalmente
por WAGNER María Alejandra
DN: cn=WAGNER, María
Alejandra, c=AR
Miembro Soy el autor de este
documento
Fecha: 2024.04.29
15:49:08:00

Mg. Alejandra Wagner
Decana